

decisiones adoptadas a partir de 2005 en materia laboral, escogeríamos esta: la convocatoria y puesta en funcionamiento de los consejos de salarios.

La intervención legislativa en materia colectiva se completó con la aprobación de las leyes de protección de la actividad sindical y de negociación colectiva, una para el sector privado y otra para el sector público. Es este conjunto legislativo el que ha abierto el debate sobre el eventual cambio de modelo de Derecho colectivo del trabajo, al que nos referimos brevemente más adelante.

En materia de relaciones individuales de trabajo, se dictaron leyes de protección del trabajo en determinados sectores —entre los que destacan el rural y el doméstico—, de regulación de las tercerizaciones, de la prescripción de los créditos laborales, sobre licencias especiales, de acoso sexual y de igualdad de oportunidades, entre otros temas. En las normas específicamente laborales se mantuvo el “estilo nacional”: leyes protectoras pero puntuales o concretas.

Un párrafo aparte requiere la ley de abreviación de los juicios laborales, que optó por la instauración de dos procesos laborales autónomos, con pretensión de celeridad, a partir de la convicción de que en materia laboral, la perspectiva de un juicio de larga duración induce al empleador a no pagar y al trabajador a aceptar transacciones ruinosas⁴. La declaración de inconstitucionalidad de algunas disposiciones de esta ley, ha obligado a que, al momento de entregar este libro a imprenta, se estudien las reformas necesarias que salven esas objeciones sin perder la conquista de un proceso laboral autónomo y rápido, si es que ello es posible. Contrasta con el avance de autonomización del proceso laboral, la norma presupuesta que ante un caso concreto complicado, modificó la competencia de la Justicia del trabajo desplazando a los Juzgados de lo Contencioso administrativo los juicios laborales contra el Estado.

En materia de seguridad social, destaca el denominado sistema nacional integrado de salud, además de las diversas reformas al sistema de pensiones, al seguro de paro, al de asignaciones familiares y otras medidas más concretas. También debe mencionarse la aprobación de algunas normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

El cúmulo legislativo es verdaderamente impresionante. Otra cosa es la calidad de esas normas y su eficacia; para apreciarlas, probablemente se necesite un mayor transcurso de tiempo. No obstante, sobre este aspecto cualitativo, tal vez se puedan arriesgar algunas impresiones

⁴ No está demás recordar aquí que en la *Introducción* al anterior libro colectivo del Grupo de los Miércoles, se señalaba que había “llegado la hora de retomar el protagonismo doctrinal en la materia” procesal y que “la cuestión de fondo” era la de “tener un verdadero *Derecho laboral procesal*, con *Justicia especializada* y *proceso propio*, imbuidos de los principios del Derecho del trabajo, que garanticen su eficiencia” (*Derecho procesal del trabajo. Treinta estudios*, Montevideo 2005, págs. 13-14).